"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV DE LA EMPRESA COMUNITARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PESQUERA – AGUAS DE PESQUERA E.S.P Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante Resolución N°. 400.36.24-1931 del 11 de diciembre de 2024, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

Mediante oficio, el señor, YEINS ALBERTO MANJARREZ MARTÍNEZ, en calidad de representante legal de la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de la Pesquera, radicó ante esta Corporación, bajo el radicado N° AR-2025-00606 del 28 de marzo de 2025, solicitud correspondiente a la evaluación y aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del Servicio Público de Alcantarillado del Centro Poblado la Pesquera.

De acuerdo con lo anterior, y a través del precitado radicado, el señor, YEINS ALBERTO MANJARREZ MARTÍNEZ, en calidad de representante legal de la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P, allegó documentación relativa al permiso en previa cita.

Que para los fines pertinentes el interesado aportó los siguientes documentos relacionados a continuación:

1. Solicitud formal de aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV.
2. Formulario de determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado.
3. Certificado de existencia y representación de la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P.
4. Certificado E27 de la Registraduría Nacional del Estado Civil que declara al señor, LUIS FERNANDO PANQUEVA TORRES como Alcalde del Municipio de Arauquita.
5. Acta de posesión N° 018 del señor, LUIS FERNANDO PANQUEVA TORRES como Alcalde del Municipio de Arauca.
6. Copia de la cedula de ciudadanía del señor, LUIS FERNANDO PANQUEVA TORRES.
7. Copia de la cedula de ciudadanía del señor, YEINS ALBERTO MANJARREZ MARTÍNEZ.
8. Registro Único Tributario – RUT del Municipio de Arauquita.
9. Registro Único Tributario - RUT de la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P.
10. Planos, documentos técnicos en medio físico y magnético.

Que mediante comunicación oficial N°. 700.11.25-0793 del 28 de mayo de 2025, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia sede Arauca, informó al señor, YEINS ALBERTO MANJARREZ MARTÍNEZ, en calidad de representante legal de la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P, identificada con el NIT. 901.006.884-1, el costo del servicio de evaluación de la solicitud de aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N°. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que en consecuencia del hecho anterior y bajo el radicado N° AR.2025-01486 del 19 de junio de 2025, la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P, identificada con el NIT. 901.006.884-1, allegó soporte de pago, correspondiente de los servicios de evaluación, por un valor de: **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($1.257.568 MCTE).**

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia sede Arauca, mediante comunicación oficial N°. 700.11.25-1025 del 24 de junio de 2025, allegó con destino a la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y

Aseo de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P, identificada con el NIT. 901.006.884-1, factura SAFE N°. 5467 del 24 de junio de 2025, por concepto de servicios de evaluación.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia sede Arauca, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo radicado bajo el N° AR-2025-00606 del 28 de marzo de 2025, tendiente a evaluar la solicitud de aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, por parte de la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P, identificada con el NIT. 901.006.884-1.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de esta, se requiere que por intermedio del grupo de evaluación designe profesionales para que evalúen los documentos aportados por el peticionario, realicen visita de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente Concepto Técnico.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autonomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a la directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (…)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*, resulta

improcedente la interposición de recursos en contra del presente auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

RESPECTO AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV

Que el Artículo 1° de la Resolución 1433 de 2004, define el *"Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos. PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente. tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente".*

Que la Resolución 1433 de 2004 en su Artículo 6°, establece. *"Seguimiento y Control. El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.*

Que el Artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015 señala sobre la Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. *"El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.*

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento a alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Parágrafo. *El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.*

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá el formato para la presentación de la información requerida en el presente parágrafo."

ARTÍCULO 2°. AUTORIDADES AMBIENTALES COMPETENTES. Son autoridades competentes para aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, las siguientes: 1. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible. 2. Las Unidades Ambientales Urbanas, de los Municipios, Distritos y Áreas Metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón de habitantes. 3. Las autoridades ambientales a las que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002.

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

ARTÍCULO 2.2.9.7.7.6. Presentación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV ajustado. *Una vez se haga el ajuste del factor regional a uno (1,00) y acorde con los motivos que fueron verificados para esos efectos, el prestador del servicio público de alcantarillado deberá presentar el ajuste del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV ante la autoridad ambiental, incluidas las cargas anuales y meta individual, para efectos de aprobación por parte de la autoridad ambiental.*

Las nuevas cargas anuales aprobadas incluidas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV ajustado sustituirán las cargas que fueron aprobadas en el Acuerdo del Consejo Directivo, y serán las aplicables para la evaluación del cumplimiento de cargas anuales del prestador del servicio público de alcantarillado y para la determinación del factor regional que le corresponda. De todas maneras la carga meta quinquenal para el cuerpo de agua no se modificará.

PARÁGRAFO . *El prestador del servicio público de alcantarillado al que se le resuelva favorablemente la solicitud de verificación de los motivos que dieron lugar al incumplimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, identificará dentro del Plan ajustado las obras de saneamiento que se financiarán con el valor de la reducción de factor regional, las cuales deben estar articuladas e incluidas en el Plan de Obras e Inversiones Regulado (POIR) del prestador.*

(Adicionado por el Decreto 2141 de 2016. Art, 1)

Revisados los antecedentes del presente acto administrativo, se concluye que, la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de la Pesquera - AGUAS DE PESQUERA E.S.P, identificada con el NIT. 901.006.884-1., ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV solicitado por la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA E.S.P, identificada con el NIT. 901.006.884-1.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia - Territorial Arauca;

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el señor, YEINS ALBERTO MANJARREZ MARTÍNEZ, en calidad de representante legal de la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA, identificada con el NIT. 901.006.884-1, bajo el radicado N° AR-2025-00606 del 28 de abril de 2025, tendiente a evaluar una solicitud de Aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV.

PARÁGRAFO: Que las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, se llevaran en el expediente N° 700.29.6.25-0024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el peticionario, esto es, la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA, identificada con el NIT. 901.006.884-1, por parte del personal designado en el proceso de evaluación, quienes procederán a realizar la visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 que "Regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Si pasado un (1) mes de hechos los requerimientos de complementar los requisitos, los documentos o informaciones adicionales sin obtener respuesta alguna por parte de la peticionaria, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, al señor, YEINS ALBERTO MANJARREZ MARTÍNEZ, en calidad de representante legal de la Empresa Comunitaria de Servicios Públicos de la Pesquera – AGUAS DE PESQUERA, identificada con el NIT. 901.006.884-1, en la dirección Carrera 4 N° 4 – 35 Vereda la pesquera, Municipio de Arauquita, E-mail: aguasdepesquera@gmail.com y/o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifesté por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON BARRAGAN MORENO
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Daniel A. Dominguez M.
C.P.S: 120.12.13.25-096
Profesional de Apoyo

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA